



Aa079307460

Ca429015919

República de Colombia  
cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESCRITURA PÚBLICA No. : 677 =====

SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE =====

FECHA: QUINCE (15) DE FEBRERO =====

DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y  
TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. =====

1.- ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL. =====

PERSONAS QUE INTERVIENEN===== IDENTIFICACION

DE: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD NIT 860.062.187-4

A: CARLOS ANDRÉS MAYA LUCERO	CC 1.032.413.478
ANDREA CAROLINA CASTRO KLEVER	CC 1.143.159.201

2.- ACTO O CONTRATO: REVOCATORIA PODER. =====

PERSONAS QUE INTERVIENEN===== IDENTIFICACION

DE: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD NIT 860.062.187-4

A: IVAN DARIO RODRÍGUEZ PINZÓN	CC 80.194.960
LILIANA ASTRID ESCOBAR COTRINO	CC 1.123.732.305
OSCAR BRAVO MORENO COTRINO	CC 1.085.303.964



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, cuyo notario Encargado es el Doctor HECTOR FABIO CORTES DIAZ, autorizado mediante resolución número 00182 De 13-02-2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro en la fecha señalada en el encabezado se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: =====

Comparecieron con minuta enviada por correo electrónico ULAHI DAN BELTRÁN LÓPEZ, identificado con la C.C. 3.745.316 en calidad de SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD, Código 0030 grado 25 nombrado mediante Decreto No. 1712 de 2022 de conformidad con la facultad de representación legal otorgada en el numeral 34 del artículo 7° del Decreto 1080



Aa079307460



11205QC97Ua09ADA

09-06-22

29-12-22



cadena s.a. No. Bogotá 29  
cadena s.a. No. Bogotá 29

de 2021, manifestó lo siguiente: =====

**PRIMERA:** Que, obrando en el carácter y representación indicados, y con el fin de ejercer la representación y defensa judicial, extrajudicial y administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud, con NIT 860.062.187-4 confiere mediante el presente instrumento público **PODER GENERAL** a los siguientes abogados: (1) Andrea Carolina Castro Klever, mayor de edad de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.143.159.201 y tarjeta profesional No.375.398 del Consejo Superior de la Judicatura; y (2) Carlos Andrés Maya Lucero mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.032.413.478 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No.213.763 del Consejo Superior de la Judicatura; para que adelanten la defensa y representación judicial y extrajudicial en los procesos y conciliaciones extrajudiciales asignadas, en los que sea parte y/o actúe como demandante, demandado, coadyuvante o llamada en garantía convocante o convocada o tenga algún interés la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.** =====

**SEGUNDA:** Los profesionales quedan ampliamente facultados para la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a lo establecido en las facultades de que trata el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, quedando investidos para atender todo tipo de diligencias tales como: contestar llamar en garantía, asistir a audiencias iniciales con la expresa facultad para conciliar, asistir a las audiencias de pruebas, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, presentar incidentes y en general todas las actuaciones procesales, de modo que, en ningún caso la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** se quede sin representación judicial. Los mandatarios tendrán la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación extrajudicial ante las diferentes Procuradurías Delegadas Administrativas



Aa079307461

Ca429015920

Judiciales, Personerías Municipales y Distritales y/o cualquier autoridad con facultad conciliatoria, de acuerdo con lo establecido con el Decreto 1069 de 2015, Título 4 Capítulo 3 artículo 2.2.4.3.1.1.1, y siguientes.=====

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los asuntos objeto de conciliación o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos deberán ser sometidos al Comité de Conciliación, en el cual se adelantará el estudio y análisis del caso y resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación, señalando la posición institucional. =====

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el ejercicio del mandato se otorgan facultades para, desistir, sustituir, reasumir y conciliar. Los asuntos en los que se pretenda adelantar una acción de repetición, celebrar un contrato de transacción, desistir de las pretensiones, coadyuvar el desistimiento de las mismas o presentar a la Superintendencia Nacional de Salud en cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos no enunciados en el presente poder, los mandatarios deberán presentar ante el Comité de Conciliación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, título 4 Capítulo 3 la correspondiente ficha, para que se adelante el estudio, análisis pertinente y se resuelva en esta instancia administrativa sobre la procedencia o improcedencia de la acción de repetición, la conciliación, la transacción o coadyuvancia del desistimiento, según sea el caso.

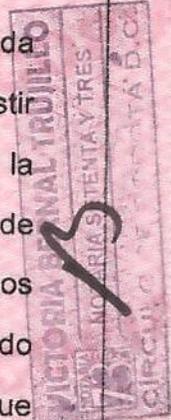
**PARAGRAFO TERCERO:** El presente poder general faculta a los mandatarios, para que, en caso de ser vulnerado algún derecho fundamental en cabeza de esta Superintendencia y frente a los procesos objeto de representación judicial, puedan iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación las acciones constitucionales pertinentes ante las respectivas autoridades jurisdiccionales. =====

**TERCERA:** Los mandatarios no podrán notificarse del auto admisorio de la demanda en los casos en que previamente no haya sido remitida la notificación electrónica a la Superintendencia Nacional de Salud, por el canal institucional



Aa079307461

Ca429015920



LIZDADACC29-UAD

09-06-22

29-12-22

Decreto 1069 de 2015

idóneo para el efecto, ni adelantar conciliaciones sin previo estudio por parte del Comité de Conciliación de esta Entidad. En ninguna circunstancia podrán recibir dinero en efectivo o en consignación por ningún concepto, estas sumas de dinero las deberá recibiré directamente la Superintendencia Nacional de Salud. De igual forma, queda absolutamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos sin previa autorización de la Superintendencia Nacional de Salud. =====

**CUARTA:** Los apoderados aquí constituidos deberán informar periódicamente a la Superintendencia Nacional de Salud, de todas y cada una de las gestiones y actividades desplegadas en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales asignadas para su gestión jurídica y relacionada con esta actividad

**QUINTA:** Los apoderados quedan investidos de todas las facultades legales que sean inherentes al desarrollo del mandato conferido y responderán por su ejercicio en los términos que la ley establece al mandatario. =====

**SEXTA:** Los poderes conferidos a los mandatarios **IVAN DARIO RODRIGUEZ PINZÓN** identificado con la C.C. 80.194.960; **LILIANA ASTRID ESCOBAR COTRINO** identificada con la C.C. 1.123.732.305 y **OSCAR BRAVO MORENO** identificado con la C.C. 1.085.303.964, otorgados mediante la escritura pública 5000 del 30 de agosto de 2022 en la Notaria 73 del Círculo de Bogotá, quedan revocados. =====

**SÉPTIMA:** El presente mandato estará vigente mientras subsista el nombramiento del Doctor Ulahi Dan Beltrán López como Superintendencia Nacional de Salud, y frente a cada uno de los apoderados, mientras subsista la relación legal y reglamentaria o contractual con la Superintendencia Nacional de Salud =====

**CONSTANCIAS NOTARIALES:** Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: El(La) Notaria(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), se hizo presente en el Despacho de la suscrita Ministra de Salud y Protección Social, doctor ULAHÍ DAN BELTRÁN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.745.316, con el propósito de tomar posesión de las funciones del empleo de Superintendente Código 0030 Grado 25 de la Superintendencia Nacional de Salud, para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 1712 del 19 de agosto de 2022.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

La Ministra de Salud y Protección Social,

El Posesionado

*Julio Alfonso Peñuela Saídaña*

*Ulahí Dan Beltrán López*

Visto bueno,  
Julio Alfonso Peñuela Saídaña. Secretaria General.

Aprobó:  
Aprobó: Rosa Liliana Muskus Cuervo. Asesora del Despacho de la Ministra encargada de las funciones de Subdirectora de Gestión del Talento Humano.

Elaboró:  
Alejandra Álvarez. Asesor. Subdirección de Gestión del Talento Humano.





Revisó

Aprobó

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 1712 DE 2022

**19 AGO 2022**

*Por el cual se termina un encargo y efectúa un nombramiento ordinario*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confieren el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y 1 del Decreto 1507 de 2022

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. Terminación de Encargo.** Dar por terminado a partir de la fecha el encargo de las funciones del empleo Superintendente Código 0030 Grado 25 de la Superintendencia Nacional de Salud a la doctora **GINNA FERNANDA ROJAS PUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.533.080, quien actualmente desempeña el cargo de Secretario General Código 0037 Grado 23 de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO 2. Nombramiento.** Nómbrase al doctor **ULAHÍ DAN BELTRÁN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.745.316, en el empleo de empleo Superintendente Código 0030 Grado 25 de la Superintendencia Nacional de Salud

**ARTÍCULO 3.- Comunicación.** - El presente Decreto se comunicará a través de la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 4.- Vigencia.** - El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**19 AGO 2022**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,**

**DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA**



Aa079307462



Ca429015921



**cadena**

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 :Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) NO asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del (de la) Notario(a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

**IMPUESTO DE IVA:** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 43.187.00 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. =====

**NOTAS DE ADVERTENCIA:** Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el (la) suscrito(a) Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. =====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa079307460, Aa079307461, Aa079307462



Aa079307462

Ca429015921



112020CADACQ29aU

09-06-22

20-12-22

Derechos Notariales \$ 149.800

Superintendencia \$ 7,950

Fondo Nacional de  
Notariado \$ 7,950

RESOLUCION 00387 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023 DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. =====

**EL PODERDANTE**



**ULAHI DAN BELTRAN LOPEZ**

cc 3.745.316

TELÉFONO: 318 312 54 87

DIRECCIÓN: Cra 68A # 24B-10

ESTADO CIVIL: Casado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado

CORREO ELECTRÓNICO: ulahi.beltran@supersalud.gov.co

Obrando en nombre y representación de la sociedad **SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SALUD - NIT 860.062.187-4** =====



**HECTOR FABIO CORTES DIAZ**

**NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**ENCARGADO**



Ca429015924

**PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0677) DE FECHA (15) DE FEBRERO DEL AÑO (2023) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.**

**QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (21) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EN (5) FOLIOS ÚTILES.**

**LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:  
INTERESADO.**



**VICTORIA BERNAL TRUJILLO**

**NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.**

**LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**



**VICTORIA BERNAL TRUJILLO**

**NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.**



**Cadena**

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

JQC



Ca429015924

29-12-22

Cadena S.A. No. 890905340

